



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00041-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED—EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION

DEMANDADO: PALACIO HERNANDEZ CARLOS HUMBERTO

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 num. 2 del C.G.P. y las del Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que la se especifique debidamente la fecha del título valor, de conformidad con la literalidad del mismo.

SEGUNDO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo (pagaré) báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 022
Fijado hoy ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg